

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "TRANS ESTUDIANTEL
VIASOL S.A."

OTORGADA POR: SR. CLAUDIO
AREVALO ARPI Y OTROS

CUANTIA: 1.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República
del Ecuador, a veinte y tres de mayo del año dos mil
siete, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario
Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores
CLAUDIO VINICIO AREVALO ARPI, casado, JORGE GUILLERMO
GUAMAN PAUTE, casado, JORGE ELOY TEPAN QUITO, casado,
JUANA PIEDAD VINTIMILLA GUAMAN, casado, y, MARCOS VINICIO
YUNGA SOLIZ, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en este Cantón, Idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos
en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a
cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que
elevan al actual Instrumento público, la minuta que me entrega y que
copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- Señor Notario en el
Protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una que
contenga la constitución de una compañía que se denominará:
Compañía "TRANS ESTUDIANTEL VIASOL S.A.", de conformidad
con las siguientes estipulaciones : **PRIMERA : COMPARECIENTES.-**
Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores :
Uno) AREVALO ARPI CLAUDIO VINICIO de estado civil casado, con el
número de cédula cero uno cero tres ocho tres nueve siete ocho

tres, Dos); GUAMAN PAUTE JORGE GUILLERMO, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero uno cuatro cinco cinco tres siete seis, Tres) TEPAN QUITO JORGE ELOY, de estado civil casado, con numero de cedula cero uno cero dos cinco ocho cuatro cinco seis dos , Cuatro) VINTIMILLA GUAMAN JUANA PIEDAD de estado civil casado, con número de cedula cero uno cero cuatro tres cinco siete tres cinco cinco , Cinco) YUNGA SOLIZ MARCOS VINICIO , de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero cuatro dos seis dos tres nueve nueve, Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.

SEGUNDA : DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de transporte estudiantil **Compañía "TRANS ESTUDIANTEL VIASOL S.A."** que se registrá por la Ley y los presentes Estatutos.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANS ESTUDIANTEL VIASOL S.A." **ARTICULO PRIMERO : DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación de **Compañía "TRANS ESTUDIANTEL VIASOL S.A."**

se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia El Valle perteneciente al Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO : PLAZO DE DURACIÓN.-**

la compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía

tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte escolar, dentro y hacia la parroquia El Valle, perteneciente al Cantón

Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar Inversiones o formar parte de otras compañías. La Compañía de Transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO

CUARTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en cinco acciones **ordinarias de doscientos dólares cada una.**

ARTICULO QUINTO.- el aumento o disminución del capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO

SEXTO.- Los títulos de acción serán nominados y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones.

ARTICULO

SEPTIMO.- La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común.

ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así

mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los Accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año, terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán prestadas por los Administradores. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General ; cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO-**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizara una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar mas de treinta días contada desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el numero de accionistas presentes.



ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General ordinaria se reunirá

una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá

cuando lo convoque el Presidente o la petición de los Accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

suscrito. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será

convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación

por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General

Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la

Compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las

convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación

por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del

domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la

fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos

a tratarse se señalaran el día y la hora de la Junta y solo se podrán

tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- Las resoluciones para la Junta General se tomarán por la

mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que

la Ley o estos Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría

para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al



valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un secretario Ad - hoc. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones : **a)** para nombrar y remover al Gerente General, presidente y comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones. **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. **c)** Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver a cerca de la amortización de las acciones. **e)** Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **f)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía. **g)** Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía. **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. **i)** Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro

de ámbito de sus objetos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley y los Estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la

Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el aumento del capital, Disminución de capital transformación, fisión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos, requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y en tercera y ultima convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO :**

DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. estas son sus principales atribuciones : **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. **DOS)** Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la Ley exige. **CINCO)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. **SEIS)** Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o

impedimento; y, **SIETE)** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO : DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. **DOS)** Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre todo clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Establecer y dirigir la política comercial de Inversiones y en general las actividades de la compañía. **CINCO)** Presentar a la Junta General por intermedio del presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. **SEIS)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. **SIETE)** Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía, **OCHO)** Realizar todas las gestiones que no estuvieran atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. **NUEVE)** Previa autorización de la Junta general, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. **DIEZ)** Dirigir las labores del personal. **ONCE)** Presentar a la Junta General el informe anual de actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley




 Ministerio de Justicia
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 QUITO - ECUADOR

exige. **DOCE)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía. **TRECE)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. **CATORCE)** Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento ;y , **QUINCE)** Las demás que le correspondan por Ley a los presentes estatutos.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO : DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un periodo de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por la causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuaran de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte escolar, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación, es una forma de delegación a la Compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Las reformas al estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más

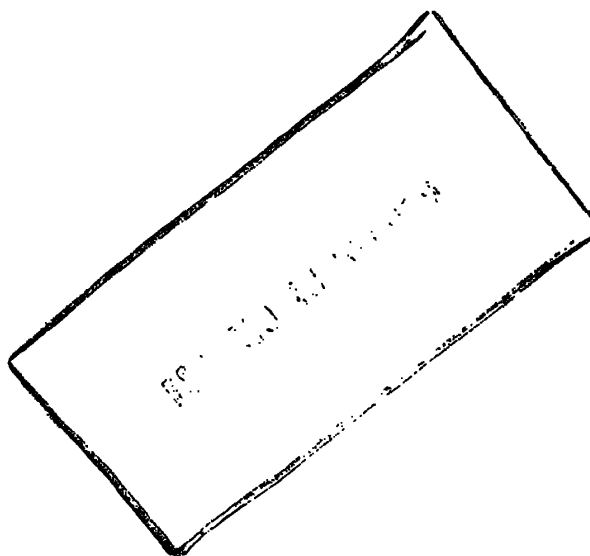


actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio para parte de la Compañía serán fijadas por el organismo competente. **CUARTA : DECLARACIONES : PRIMERA.-** El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de la siguiente forma :

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARI O	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
✓ 1. AREVALO ARPI CLAUDIO VINICIO	200	100	100	200
✓ 2. GUAMAN PAUTE JORGE GUILLERMO	200	100	100	200
✓ 3. TEPAN QUITO JORGE ELOY	200	100	100	200
✓ 4. VINTIMILLA GUAMAN JUANA PIEDAD	200	100	100	200
✓ 5. YUNGA SOLIZ MARCOS VINICIO	200	100	100	200
TOTAL	1000	500	500	1000

SEGUNDA.- El aporte de los Accionistas ha sido depositado en el Banco de Guayaquil de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Se establece el plazo de un año para que los accionistas, paguen el cincuenta por ciento del capital suscrito.

TERECERA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Carlos Orellana Barros, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, incluyendo la facultad de convocar a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se dignará las demás causales de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Se adjunta la resolución 22-04-2007 UMT De la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, como documento habilitante. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Carlos Orellana abogado, matrícula número dos mil sesenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN



21



Quinta
Ecuador

Cuenca, 23 de Mayo del 2007.



BANCO DE GUAYAQUIL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TRANS ESTUDIANTEL VASOL S.A.", La cantidad de US. 500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| ✓ 1. AREVALO ARPI CLAUDIO VINICIO | POR 100.00 |
| ✓ 2. GUAMAN PAUTE JORGE GUILLERMO | POR 100.00 |
| ✓ 3. TEPAN QUITO JORGE ELOY | POR 100.00 |
| ✓ 4. VINTIMILLA GUAMAN JUANA PIEDAD | POR 100.00 |
| ✓ 5. YUNGA SOLIZ MARCOS VINICIO | POR 100.00 |

TOTAL USD 500.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

SR. MAURICIO TAMARIZ
GERENTE DE OPERACIONES

JCG

Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre

CUENCA
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-04-2007- UMT

Considerando:

- Que la Constitución Política de la República en su Art. 234, otorga la facultad y competencia para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman las competencias de planificación, organización y regulación del servicio público de Tránsito y Transportes Terrestres.
- Que la "Ley Orgánica de Régimen Municipal", publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 429, de 27 de Septiembre del 2004, en el Art. 15, establece como funciones primordiales de los municipios, sin perjuicio de las demás que le concede la ley, la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;
- Que la compañía Limitada de transporte estudiantil e institucional en formación denominada TRANS ESTUDIANTIL VIASOL S.A. con domicilio en la parroquia el Valle del cantón Cuenca, provincia de Azuay, ha presentado su documentación para que sea analizada por la UMT.
- Que los estatutos de la referida compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, normas conexas y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
- Que la denominada TRANS ESTUDIANTIL VIASOL S.A. deberá en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- Que la antes mencionada compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular
- Que la Compañías se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte terrestres
- Que los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidas por la I. Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación
- Que las reformas a los Estatutos deberán ser efectuados previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, emitido el informe técnico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre

CUENCA
GOBIERNO LOCAL

RESUELVE

1.- Emitir informe favorable a la formación de la Compañía de Transporte ESTUDIANTEL E INSTITUCIONAL denominada TRANS ESTUDIANTEL VIASOL S.A., para que desarrolle la actividad específica de transporte estudiantil e institucional, previa su constitución jurídica.

2.- La presente Resolución autoriza únicamente la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.

3.- Para ejercer la actividad de transporte estudiantil e institucional denominada TRANS ESTUDIANTEL VIASOL S.A. deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de la flota vehicular de su propiedad en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

4.- Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía antes mencionada quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.

La presente Resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura Provincial de Tránsito de Azuay, para los trámites correspondientes.

Dado y firmado en Cuenca, en la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a los 24 de Abril de 2007.

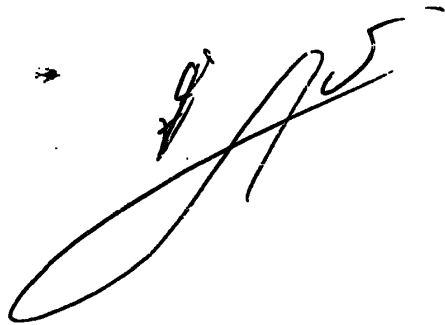
Atentamente,

Ing. Diego Astudillo Calle
DIRECTOR DE LA UMT.

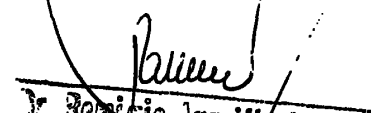


DOY FE.- Que , dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Numero 07-C-D-322, de fecha 25 de Junio del 2007, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución que se aprueba.

Cuenca, a 28 de Junio del 2007.



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC-322 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de junio del dos mil siete, bajo el No. 289 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada una copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANS ESTUDIANTEL VASOL S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.925. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**



Dr. Remigio Aquilino Encero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



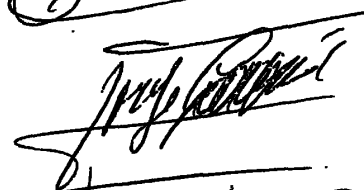
AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

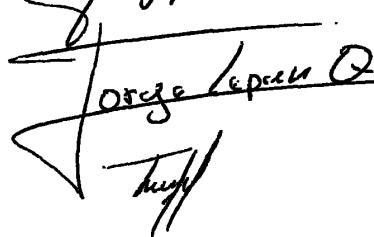
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí,

el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en

un solo acto, de lo cual doy fe.

 010383978-3

 010145537-6

 010258456-2
01043573-55

 010426234-9



COY FE: Que la fotocopia que antecede
es una copia fiel del original que
se presentó para su autenticación.

Sancti, a. d. de 2007

L. J. Francisco Ferrasco Vintumilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

ECUATORIANA***** V1344V2244

CASADO RAGUEL DOLORES ZHANY CHOCHO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CARLOS AMADOR YUNGA VELE

MARIA ROSARIO SOLIZ QUILI

CUENCA 23/07/2003

REN 0206718

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010426239-5

YUNGA SOLIZ MARCOS VINICIO

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

17 MAYO 1980

RES. CIV. 001- 0198 00138-5

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

1980

PULEGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO ANGEL GERARDO VILLA T

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

JUAN ROSENDO VINTIMILLA CH

MARIA LUISA GUAMAN CHUQUIMARCA

CUENCA 12/05/2006

REN 0403423

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010435735-5

VINTIMILLA GUAMAN JUANA PIEDAD

AZUAY/ CUENCA/ CUMBE

13 ENERO 1981

RES. CIV. 001- 0081 00021-5

AZUAY/ CUENCA/ CUMBE

1981

PULEGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E3334I212P

CASADO ROSA AMALIA GUAMAN QUILI

PRIMARIA EBANISTA

HIDEL ANGEL TEPAN

MARTA ROSARIO QUITO

CUENCA 04/10/2002

REN 0061769

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010258456-2

TEPAN QUITO JORGE ELOY

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

10 MAYO 1966

RES. CIV. 0034 00450- M

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

1966

PULEGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V2443M644E

CASADO DIENA ROCEO GUILI ECUA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ALEJANDRO GUAMAN

MATILDE PAUTE

CUENCA 12/07/2005

REN 0373367

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010145537-6

GUAMAN PAUTE JORGE GUILLERMO

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

30 JULIO 1958

RES. CIV. 008- 0019 04484- M

AZUAY/ CUENCA/ SAGRAR L

1958

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010383978-3

AREVALO ARPI CLAUDIO VINICIO

AZUAY/CUENCA/VALLE

21 JUNIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 002-0010-00210

AZUAY/CUENCA/VALLE

1979

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VA443V4245

CASERO BLANCA E AREVALO PANZA

PRIMARIA MECANICO

MANUEL AREVALO ARPI

BOSA ANGELES ARPI AREVALO

CUENCA

02/02/2004

02/02/2016

REN 0253033

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

COPIA DE
25 de mayo 2002

[Firma]

Notario Publico del Ecuador